



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI532/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y POR LOS PARTIDO SREVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ ESTEBAN.

Antecedentes

- I. Con fecha 7 de mayo de 2012 el Lic. Gregorio Aranda Acuña Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas hizo llegar a al Unidad de Enlace mediante el oficio IFE/JLE/VS/184/2012, un escrito libre del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, mismo que se cita a continuación:

"C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, en mi carácter de ciudadano mexicano, lo que acredito en términos de la credencial para votar con fotografía que en copia simple exhibo anexa y que ese H. Instituto, por ser expedidor, tiene los antecedentes que demuestran el carácter con el que comparezco, en términos de los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que legitiman el derecho de toda persona a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en la materia electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] y autorizando para oír y recibir en mi nombre toda clase de citas y notificaciones al C. Juan Luis Alegría Gutiérrez, con respeto comparezco y expongo:

Que por ser un derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna el acceso a todo tipo de información pública en posesión de autoridad u órgano público y en este caso de tipo electoral debidamente reconocido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto al acceso de información de los partidos políticos a través de ese H. Instituto Federal Electoral mediante la presentación de solicitud específica.

Por lo anterior, solicito me proporcione de forma impresa y magnética información detallada de la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto a lo siguiente:

1. Informe cual fue el proceso de selección interna desarrollado por la coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de la selección de candidatos al cargo de senadores por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el principio de mayoría relativa, para el estado de Chiapas, solicitándole a dichos partidos la información requerida, en caso de no contar con ella.

2. Informe si el Instituto Federal Electoral entregó alguna cantidad de financiamiento público a la coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por concepto de selección interna tendiente a la designación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chiapas, y en caso de ser afirmativa la respuesta, informe a cuánto ascendió dicha cantidad otorgada a cada uno de los partidos mencionados con antelación.

3. En caso de que la coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hayan postulado candidatos comunes para los cargos de senadores de la República por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chiapas, me informe cuánto recurso se le asignó a dichos partidos como gastos de precampaña y campaña.

4. Informe si a la fecha, la coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, han rendido a la autoridad fiscalizadora o la unidad de fiscalización del Consejo General del IFE, informe sobre el monto de los ingresos y gastos efectuados con motivo del proceso de selección interna de senadores y me informe a cuánto ascendieron los gastos reportados por la coalición y por candidatos seleccionados.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

A ese H. Consejo local, atentamente pido:

Primero.- Dar cuenta al presente escrito de solicitud de información por estar ajustada a derecho, dándole trámite conforme a las normas especiales que le rigen.

Segundo.- A la brevedad proporcionarme la información requerida en la forma y medios solicitados, en los términos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ya precisados en el cuerpo del presente escrito."(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace ingresó la solicitud del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02845**, y misma que se cita en el antecedente número I.
- III. Con fecha 8 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, es pertinente comunicarle al solicitante que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los Partidos Políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, hágasele saber al interesado que la información relativa a los procesos de selección interna de los Partidos Políticos Nacionales, en cuanto a los precandidatos postulantes a cargos de elección popular, forman parte de la vida interna del mismo ente político, de tal manera, por lo que hace a su punto 1) la información es **inexistente** en los archivos de la Unidad de Fiscalización lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, hágale saber al signatario que la información relativa a los puntos 2) y 3) de la solicitud de cita, es **inexistente**, en virtud de que no se contempla constitucional y legalmente la asignación de recursos exclusivos para la realización de procesos internos de candidatos debido a que, para la realización de sus precampañas los Partidos Políticos disponen del presupuesto correspondiente a sus actividades ordinarias.

Asimismo, por lo que hace a la solicitud numerada con 4) relativa a si han rendido a esta autoridad fiscalizadora el Informe sobre el monto de los ingresos y gastos de precampaña de senadores los partidos integrantes de la Coalición Compromiso por México, a efecto de estar en posibilidades de dar respuesta es pertinente señalar que, de conformidad con el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo CG326/20111, los partidos políticos nacionales estaban obligados a presentar a esta Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular, a más tardar el día dieciséis de marzo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Electorales.

¹ Aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil once.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En ese sentido, mediante acuerdo CG20/2012², se establecieron los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinaron las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes. En su punto séptimo, dicho acuerdo estableció que, en caso que esta autoridad advirtiera conductas que pudiesen configurar irregularidades en materia de financiamiento y gasto que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el proceso electoral federal, de manera inmediata propondría al Consejo General del Instituto Federal Electoral la substanciación del procedimiento expedito de revisión, respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En concordancia con lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG197/2012, por el que se determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, determinando revisar mediante esta vía 261 informes, de los cuales 49 correspondieron al Partido Acción Nacional, 101 al Partido Revolucionario Institucional, 51 al Partido de la Revolución Democrática, 35 al Partido del Trabajo, 4 al Partido Verde Ecologista de México y 21 a Movimiento Ciudadano.

En este contexto, en sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado del procedimiento expedito de revisión de Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que los informes detallados de los gastos de precampaña, así como la documentación soporte que presentaron los partidos de mérito, revisados mediante el procedimiento expedito anteriormente citado, se considerarán **públicos**.

En ese sentido, infórmele al solicitante que el monto total de ingresos obtenidos y egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional para senadores fue de \$504,171.86 y por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México no reportó ningún ingreso y egreso.

Por otro lado, los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es información **temporalmente reservada**, lo anterior es así toda vez que dichos informes se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que actualmente esta autoridad fiscalizadora se encuentra revisando los citados informes, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo

² Aprobado en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Ahora bien, por cuanto hace a los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, así como a la documentación soporte correspondiente, tales como facturas, recibos, entre otros, haga del conocimiento del solicitante que, es información **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los institutos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes de campaña dentro de los sesenta días siguientes a la realización de la jornada electoral, lo cual acontecerá el día ocho de octubre de dos mil doce, por lo que, una vez ocurrido lo anterior esta Unidad de Fiscalización estará en posibilidades de practicar la revisión correspondiente y, en su caso, proponer a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las sanciones que resulten procedentes derivado de las irregularidades detectadas."(Sic)

- VI. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban; misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, por lo que hace al punto 1, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que el método que informó el Partido Revolucionario Institucional que utilizaría para la elección de sus candidatos por parte del Partido de la Revolución Institucional, fue la Convención de Delegados, por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, notificó que utilizaría la Asamblea Estatal o el Consejo Estatal. Sin embargo, ninguno de los partidos notificó a este Instituto cuál fue el método que finalmente empleó para seleccionar a sus candidatos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa que la información relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización
Partidos Políticos Nacionales
Financiamiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Por otro lado, por lo que se refiere a los puntos 2 y 3, no omito comentar que el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de **actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas** y no así por concepto de gastos de precampaña.

Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular. Por otro lado, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia, los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público, no así las coaliciones, puesto que los partidos políticos coaligados son los que aportan dinero para el desarrollo de las campañas respectivas, como se estipula en el artículo 98, párrafo 2, del mismo Código.

Asimismo, la información relativa al monto de financiamiento público otorgado a cada uno de los precandidatos o candidatos de los partidos políticos, no omito recordar que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto a las cantidades que a su vez destina el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales y a sus precandidatos y candidatos no se encuentra disponible en esta área, y en las Entidades Federativas es del ámbito de los Institutos Estatales Electorales.

Igualmente, le comunico que, en lo que se refiere a los puntos 2, 3 y 4, relativo a los informes sobre el origen y el destino que los partidos políticos le den al financiamiento (de precampañas, campañas y coaliciones, etc.) que se les otorga es competencia de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de conformidad con lo preceptuado por los artículos 42, 77, párrafo 6, 78, párrafo 1, inciso c), fracción II, 79, 81, 83, 84, 85 y 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."(Sic)

- VII. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/AS/2260/12, hizo del conocimiento del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema denominado INFOMEX-IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VIII. Con fecha 21 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IX. Con fecha 28 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. Con fecha 30 de mayo de 2012 el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/280512/0409, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

1. Por lo que respecta al Proceso Interno Electoral Federal de Selección de Candidatos al Cargo de Senador por el principio de Mayoría Relativa 2011-2012, la información se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/ProcesoInternoElectoralFederal/senadores.aspx>

2. En relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud de referencia, coincidiendo con la respuesta proporcionada por al Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la información requerida "... es **inexistente**, en virtud de que no se contempla constitucional y legalmente la asignación de recursos exclusivos para la realización de procesos internos de candidatos debido a que, para la realización de sus precampañas los Partidos Políticos disponen del presupuesto correspondiente a sus actividades ordinarias."

No obstante lo anterior, la información correspondiente a la asignación del Partido para la realización de sus precampañas, será pública una vez que se lleve a cabo el procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen respectivo.

3. Por lo que respecta al punto 4 de la solicitud, los recursos asignados en las precampañas, es información **temporalmente reservada**, toda vez que los informes respectivos se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen respectivo."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Con fecha 7 de junio de 2012, la Unidad de Enlace envió mediante correo electrónico un recordatorio al Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, a la fecha no se había recibido respuesta a la presente solicitud de información y ya feneció el término para que fuera desahogada.
- XII. Con fecha 08 de junio de 2012 el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Derivado de la solicitud presentada vía electrónica del C. Juan Alberto Jiménez Esteban con número UE/12/02845 en la cual hace diversas peticiones que se contestan de la siguiente manera:

En cuanto al método de selección de candidatos:

METODO ELECCIÓN FEDERAL 1 DE JULIO 2012

-El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II.

-El proceso interno para la selección de candidatos a los cargo de elección popular de Senadores y Diputados Federales por ambos principios, inicia con la emisión de la convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el _____ una convocatoria para:

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que el Partido contiendo solo.

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contendrán por la coalición “Compromiso por México”.

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.

-El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____, debiendo estar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezcan esta omisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).

-El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el _____, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el _____, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

-Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado iniciarán su precampaña a partir de las 12:00 horas del día _____.

-Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de los Estatutos del Partido y en relación con la cláusula quinta fracción III, del convenio de coalición "Compromiso por México", el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá ser aprobado por el Consejo Político Nacional el _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizará por el Consejo Político Nacional el día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII, en su caso, y 59 fracción III, incisos a) o b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizará por la Asamblea Estatal correspondiente _____, ó por el Consejo Político nacional el día _____ 2012. La determinación del método electivo que corresponderá para cada entidad federativa para la elección de los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" quedará establecido en la convocatoria que para tal efecto emitirá la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

36

Federales por el principio de mayoría relativa que contenderán en representación del Partido, se realizara por el Consejo Político Nacional el día _____.

-El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevara a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día _____.

-Los plazos para la resolución de las controversias se sujetaran a lo establecido en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sujetándose a lo siguiente:

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

-Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre Candidaturas se presentaran ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.

-Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva, a mas tardar 14 días después del emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes.

En cuanto al monto entregado por el IFE a la Coalición Compromiso por México de financiamiento publico por concepto de selección interna para designar candidatos en el Estado de Chiapas, manifiesto que no se aportó cantidad alguna para el proceso de selección interna de mi representada.

Solicita saber si la Coalición ha rendido a la autoridad fiscalizadora o la Unidad de Fiscalización del Consejo General un informe sobre el monto de los gastos efectuados del proceso de selección interna, ha ese respecto hago de su conocimiento que mi representada no realizo gastos en el proceso de selección interna."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que respecto de la información solicitada relativa a “Informe cual fue el proceso de selección interna desarrollado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de la selección de candidatos al cargo de senadores por el principio de mayoría relativa, para el estado de Chiapas...” la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Revolucionario Institucional señalaron en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, es **pública** informando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Partido Revolucionario Institucional utilizaría para la elección de sus candidatos por parte del Partido de la Revolución Institucional, la Convención de Delegados, por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, notificó que utilizaría la Asamblea Estatal o el Consejo Estatal.

Sin embargo, debe precisarse que ninguno de los partidos notificó a este Instituto cuál fue el método que finalmente empleó para seleccionar a sus candidatos.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional informó que por lo que respecta al Proceso Interno Electoral Federal de Selección de Candidatos al Cargo de Senador por el principio de Mayoría Relativa 2011-2012, la información se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/ProcesoInternoElectoralFederal/senadores.aspx>

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México informó que por lo que respecta al Proceso Interno Electoral Federal de Selección de Candidatos al Cargo de Senador por el principio de Mayoría Relativa 2011-2012 lo siguiente:

METODO ELECCIÓN FEDERAL 1 DE JULIO 2012

-El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II.

-El proceso interno para la selección de candidatos a los cargo de elección popular de Senadores y Diputados Federales por ambos principios, inicia con la emisión de la convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará en un diario de circulación nacional, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal el _____ una convocatoria para:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que el Partido contiendo solo.

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en los Estados y Distritos Electorales Uninominales respectivamente, en los que corresponda al Partido postular y que contenderán por la coalición "Compromiso por México".

-Aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional para integrar la lista nacional y la de cada circunscripción.

-El registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o en los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezcan esta omisión en la convocatoria (PVEM y Coalición).

-El registro de aspirantes a ocupar cargos de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se celebrara durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional en un horario de 10:00 a 18:00 horas el día _____, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta comisión en la convocatoria.

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de mayoría relativa el _____, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato (PVEM y Coalición).

-La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro de aspirantes por el principio de representación proporcional el _____, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidato y remitirá una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

-Los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aceptado iniciaran su precampaña a partir de las 12:00 horas del día _____.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

-Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Senadores y Diputados Federales, concluirá a las 24 horas del día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de los Estatutos del Partido y en relación con la cláusula quinta fracción III, del convenio de coalición "Compromiso por México", el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos deberá ser aprobado por el Consejo Político Nacional el _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizara por el Consejo Político Nacional el día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII, en su caso, y 59 fracción III, incisos a) o b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" se realizara por la Asamblea Estatal correspondiente _____, ó por el Consejo Político nacional el día _____ 2012. La determinación del método electivo que corresponderá para cada entidad federativa para la elección de los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, que contendrán en representación de la coalición "Compromiso por México" quedara establecido en la convocatoria que para tal efecto emitirá la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del día _____.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción III, inciso b) de los Estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa que contendrán en representación del Partido, se realizara por el Consejo Político Nacional el día _____.

-El Comité Ejecutivo Nacional, remitirá para su consideración al Consejo Político Nacional la propuesta de la lista nacional y en cada una de las circunscripciones y documentación correspondiente de Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional el _____.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción VIII y 59 fracción II, de los Estatutos del Partido la elección de los candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de representación proporcional se llevara a cabo en sesión de Consejo Político Nacional, el día _____.

-Los plazos para la resolución de las controversias se sujetaran a lo establecido en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que en base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sujetándose a lo siguiente:

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.

-Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.

-Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos en donde se hayan adoptado decisiones sobre Candidaturas se presentaran ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la emisión del resultado.

-Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva, a mas tardar 14 días después del emitido el acto causante de la impugnación, salvo lo relativo a los aspirantes por el principio de representación proporcional que deberán quedar resueltos en definitiva dentro de las 48 horas siguientes.

Que respecto de la información solicitada relativa a "Informe sí a la fecha, la coalición "Compromiso por México",ha rendido a la autoridad fiscalizadora o la unidad de fiscalización del Consejo General del IFE, informe sobre el monto de los ingresos y gastos efectuados con motivo del proceso de selección interna de senadores y me informe a cuánto ascendieron los gastos reportados por la coalición y por candidatos seleccionados" la Unidad de Fiscalización señaló en su oficio de respuesta que respecto de la información requerida, es **pública** tomando en cuenta lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es pertinente señalar que, de conformidad con el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo CG326/20113, los partidos políticos nacionales estaban obligados a presentar a esta Unidad de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas por cada uno de los precandidatos que contendieron a cargos de elección popular, a más tardar el día dieciséis de marzo de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Electorales.

En ese sentido, mediante acuerdo CG20/2012⁴, se establecieron los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinaron las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes. En su punto séptimo, dicho acuerdo estableció que, en caso que esta autoridad advirtiera conductas que pudiesen configurar irregularidades en materia de financiamiento y gasto que eventualmente pudieran afectar de forma directa las condiciones en que se debe desarrollar el proceso electoral federal, de manera inmediata propondría al Consejo General del Instituto Federal Electoral la substanciación del procedimiento expedito de revisión, respecto del partido político y/o precandidato presuntamente infractor, mediante acuerdo en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En concordancia con lo anterior, el treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG197/2012, por el que se determinó el inicio de **los procedimientos expeditos de revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidatos** de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, determinando revisar mediante esta vía 261 informes, de los cuales 49 correspondieron al Partido Acción Nacional, 101 al Partido Revolucionario Institucional, 51 al Partido de la Revolución Democrática, 35 al Partido del Trabajo, 4 al Partido Verde Ecologista de México y 21 a Movimiento Ciudadano.

En este contexto, en sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil doce, el Consejo General aprobó la Resolución respecto de las irregularidades detectadas en el Dictamen Consolidado del procedimiento expedito de revisión de Informes de Precampaña de los ingresos y gastos

³ Aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil once.

⁴ Aprobado en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil doce.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los precandidatos correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que los informes detallados de los gastos de precampaña, así como la documentación soporte que presentaron los partidos de mérito, revisados mediante el procedimiento expedito anteriormente citado, se considerarán **públicos**.

En ese sentido, el monto total de ingresos obtenidos y egresos reportados por el Partido Revolucionario Institucional para senadores fue de \$504,171.86 y por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México no reportó ningún ingreso y egreso.

Que la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos señaló que es **pública** la información relativa a los montos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año y el concepto que se requieran.

5. Que la Dirección de Prerogativas y Partidos Políticos manifestó que la información requerida en los puntos 2 y 3 relativos a "Informe sí el Instituto Federal Electoral entregó alguna cantidad de financiamiento público a la coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por concepto de selección interna tendiente a la designación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chipas, y en caso de ser afirmativa la respuesta, informe a cuánto ascendió dicha cantidad otorgada a cada uno de los partidos mencionados con antelación. " y " En caso de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

44

que la coalición "Compromiso por México", (...), haya postulado candidatos comunes para los cargos de senadores de la República por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chiapas, me informe cuánto recurso se le asignó a dichos partidos como gastos de precampaña y campaña." solicitados por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, es inexistente en sus archivos, debido a que el artículo 78 del citado ordenamiento, establece que sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de **actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas** y no así por concepto de gastos de precampaña.

Por cuanto hace a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional declararon la inexistencia de la información relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud de cita, en virtud de que no se contempla constitucional y legalmente la asignación de recursos exclusivos para la realización de procesos internos de candidatos debido a que, para la realización de sus precampañas los Partidos Políticos disponen del presupuesto correspondiente a sus actividades ordinarias.

Por otra parte; la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información, por cuanto hace a los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, así como a la documentación soporte correspondiente, tales como facturas, recibos, entre otros, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los institutos políticos nacionales tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora los informes de campaña dentro de los sesenta días siguientes a la realización de la jornada electoral, lo cual acontecerá el día ocho de octubre de dos mil doce; en razón de lo anterior no obra en los archivos de esa unidad la información referida.

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;
- III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;
 - II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.
 - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:
 - I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y
 - II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.
 - b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.
 - c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:
 - I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
 - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y
- V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
 - d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
 - e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:
 - I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
 - II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.
 - III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y
 - IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
 5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular. Por otro lado, es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia, los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público, no así las coaliciones, puesto que los partidos políticos coaligados son los que aportan dinero para el desarrollo de las campañas respectivas, como se estipula en el artículo 98, párrafo 2, del mismo Código.

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;

Artículo 98

(...)

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Por cuanto hace a la información relativa al monto de financiamiento público otorgado a cada uno de los precandidatos o candidatos de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto a las cantidades que a su vez destina el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales y a sus precandidatos y candidatos no se encuentra disponible en esta área, y en las Entidades Federativas es del ámbito de los Institutos Estatales Electorales.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

Finalmente el Partido Verde Ecologista de México señaló que respecto de el financiamiento público por concepto de selección interna para designar candidatos en el estado de Chiapas es inexistente, puesto que no se aportó cantidad alguna para el proceso de selección interna.

De los preceptos normativos antes transcritos, se puede confirmar que efectivamente como lo argumentan los órganos responsables, es inexistente la información solicitada por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice: “De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21⁵

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un

⁵ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, información requerida en los puntos 2 y 3 relativos a “Informe sí el Instituto Federal Electoral entregó alguna cantidad de financiamiento público a la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por concepto de selección interna tendiente a la designación de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chiapas, y en caso de ser afirmativa la respuesta, informe a cuánto ascendió dicha cantidad otorgada a cada uno de los partidos mencionados con antelación. “ y “ En caso de que la coalición “Compromiso por México”, (...), haya postulado candidatos comunes para los cargos de senadores de la República por el principio de mayoría relativa para el Estado de Chiapas, me informe cuánto recurso se le asignó a dichos partidos como gastos de precampaña y campaña.”

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional señaló que los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es información **temporalmente reservada**, lo anterior es así toda vez que dichos informes se encuentran sujetos al procedimiento ordinario de revisión de informes contemplado en el referido artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y 333, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que actualmente esa autoridad fiscalizadora se encuentra revisando los citados informes, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión ordinaria de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

Artículo 333.

1. La Unidad de Fiscalización contará, para revisar los informes que deben presentar los partidos, las coaliciones, las agrupaciones, las organizaciones de observadores y las organizaciones de ciudadanos, según corresponda, con los plazos siguientes:

a) Sesenta días para los informes de precampaña y anuales de los partidos,

(...)

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es



pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. **Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña;** el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Jorge Alberto Jiménez Esteban relativa a los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora; este Comité de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información, deberá **confirmar** la clasificación como temporalmente reservada aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, el Partido Verde Ecologista de México, declaró la inexistencia de la información, argumentado que "...saber si la Coalición ha rendido a la autoridad fiscalizadora o la Unidad de Fiscalización del Consejo General un informe sobre el monto de los gastos efectuados del proceso de selección interna, ha ese respecto hago de su conocimiento que mi representada no realizó gastos en el proceso de selección interna"

La argumentación antes señalada no es suficiente para confirmar la declaratoria de inexistencia, ya que si bien es cierto el Instituto Federal Electoral no otorga prerrogativas a los partidos políticos nacionales para las gastos de precampaña de sus precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, también lo es que, de conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos nacionales, tienen la obligación de entregar un informe de precampaña, en el cual deben reportarse el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, por los precandidatos durante su precampaña.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que los informes de precampaña que no fueron revisados en la vía expedita por la autoridad fiscalizadora, y recogiendo la fundamentación y motivación argüida en el presente considerando, este Comité de Información deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Verde Ecologista de México a una clasificación como temporalmente reservada.

7. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Verde Ecologista de México por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36 párrafo 1 inciso c), 42 numeral 2 inciso j), 78, 83, 84



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

numeral 1 inciso a), 9 8 y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numeral 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 333 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la **reserva temporal**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se modifica la **declaratoria de inexistencia a reserva temporal**, realizada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México a que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Jiménez Esteban, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C. Jorge Alberto Jiménez Esteban mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

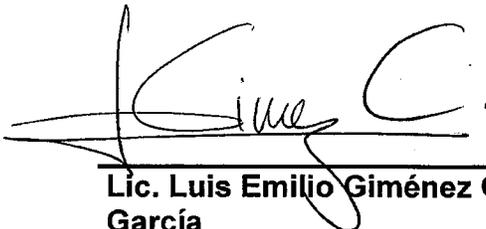
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información